



**DIRECCIÓN DE GRANDE CONTRIBUYENTE  
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A  
LOS GRANDES CONTRIBUYENTES**  
SISPAD 77320910661 428-2020

**COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE  
COLLAHUASI SCM.**

**R.U.T. N° 89.468.900-5.**

**HA LUGAR A LA SOLICITUD  
DE EXIMIRSE DE LA OBLIGACIÓN DE  
EMISIÓN DE GUÍA DE DESPACHO EN  
FORMATO ELECTRÓNICO Y EMITIR EN  
FORMATO DE PAPEL.**

SANTIAGO, 31 de julio de 2020

**RESOLUCIÓNEX. 17500 N°\_175\_/2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B), N°5, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, el artículo 1° transitorio de la Ley N° 21.131; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y; las solicitudes presentadas por los contribuyentes detallados más adelante.

El Formulario 2117 folio 77320910661 de fecha 06 de febrero de 2020, presentado por el contribuyente, **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM., R.U.T. N° 89.468.900-5.**, representado por don [REDACTED] y don [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos, en Los Av. [REDACTED] Santiago, mediante el cual solicita autorizar a emitir guías de despacho manuales, frente a la imposibilidad de emitir las en forma electrónica, y así permitir continuar con el normal funcionamiento de la compañía en el despacho de sus productos.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, establece que las facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos.

2° Que, el Art. 54, inciso 2° del D.L. N° 825 de 1974, dispone que: *“Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tiene infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel”.*

3° Que, con fecha 17 de enero de 2020, el contribuyente **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM.**, fue eximido de la obligación de emitir guías de despacho electrónicas; autorizando a emitir las en formato de papel, en virtud a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de IVA.

4° Que, mediante presentación Formulario 2117 folio 77320910661 de fecha 06.02.2020, el contribuyente, **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM., R.U.T. N° 89.468.900-5**, que, encontrándose en la situación establecida el artículo 54, Inciso 2° del D.L. N° 825 de 1974, solicita nuevamente autorización para eximirse para emitir guías de despacho electrónica, y que pueda emitir en formato en papel.

5° Que, el inciso segundo del artículo 56 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, faculta a este Servicio, para eximir a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a éste, cuando la emisión de algún documento pudiese dificultar o entorpecer las actividades que ellos desarrollen.

#### **SE RESUELVE:**

**EXÍMASE** al contribuyente, **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM., R.U.T. N° 89.468.900-5**, de la obligación de emitir guías de despacho electrónicas; pudiendo emitir las en formato papel, hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Harry Cristian  
Ibaceta  
Rivera



Firmado digitalmente  
por Harry Cristian  
Ibaceta Rivera  
Fecha: 2020.07.31  
18:32:22 -04'00'

**HARRY IBACETA RIVERA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES**